



1 n **ELECCIONES**

**PRESIDENCIAL
PARLAMENTARIAS +
CONSEJEROS REGIONALES**

2021

Elige el país
que quieres

CARTILLA INFORMATIVA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ELECCIONES CONSEJEROS REGIONALES



ÍNDICE

Pág.

1.	DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E INHABILIDADES.	2
1.1	Requisitos para ser elegido Consejero Regional (Art. 31 Ley N° 19.175).	2
1.2	Inhabilidades y Prohibiciones para ser Consejero Regional.	2
2.	DEL CARÁCTER DE INDEPENDIENTE, DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS Y SUS FORMALIDADES.	3
2.1	Del carácter de independiente.	3
2.2	Del patrocinio de candidaturas.	4
3.	DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE.	6
3.1	De la presentación	6
3.2	De las formalidades:	8
3.3	De los documentos que deben acompañarse:	8
4.	PROCESO DE DECLARACIÓN DE CANDIDATURAS VÍA WEB.	10
4.1.	Fase 1: Ingreso de Postulante a Candidatura	11
4.2.	Fase 2: Formalización de la Declaración de la Candidatura	15
5.	DE LAS SANCIONES JUDICIALES.	15
6.	DEL SORTEO EN EL ORDEN DE LA CÉDULA.	16
7.	DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS.	16
7.1.	Plazo de aceptación o rechazo.	16
7.2.	Derecho de Reclamo.	16
8.	RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	166
9.	DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.	177
10.	DE LAS SEDES DE CANDIDATURAS.	177
10.1.	Declaración de Sedes.	177
10.2.	Ubicación.	177
10.3.	Funcionamiento.	177
11.	DE LOS APODERADOS DE CADA CANDIDATURA.	188
11.1.	Encargados de la designación de Apoderados.	188
11.2.	Organismos electorales, a cuyas actuaciones pueden asistir los Apoderados.	188
11.3.	Apoderado General.	188
11.4.	Nombramiento de Apoderados.	188
11.5.	Requisitos para ser Apoderado.	19
11.6.	Facultades de los Apoderados.	19
11.7.	Credenciales y carpetas de Apoderados Generales, de Mesa y ante Oficina Electoral.	19
12.	RECLAMOS ELECTORALES.	200



CARTILLA INFORMATIVA PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES

GENERALIDADES

El inciso cuarto del artículo 113 de la Constitución Política de la República, establece que los Consejeros Regionales, serán elegidos por sufragio universal. A su turno, la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, modificada por Ley N° 20.678, publicada en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 2013, establece en su artículo 83, que la elección de consejero regional se realizará cada cuatro años.

El domingo 21 de noviembre del presente año se llevarán a efecto dichas elecciones, en conjunto con las elecciones Presidencial y Parlamentarias.

1. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E INHABILIDADES.

1.1 Requisitos para ser elegido Consejero Regional (Art. 31 Ley N° 19.175).

- a)** Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b)** Ser mayor de edad;
- c)** Haber cursado la Enseñanza Media o su equivalente;
- d)** Tener residencia en la región, durante un plazo no inferior a dos años contado hacia atrás desde el día de la elección, y
- e)** No estar afecto a las inhabilidades para desempeñar el cargo que contempla el Art. 34 de la Ley N° 19.175.

1.2 Inhabilidades y Prohibiciones para ser Consejero Regional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 19.175, no podrán ser candidatos a Consejeros Regionales:

- a)** Los Senadores y Diputados.
- b)** Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los Alcaldes, los Concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del delegado presidencial regional respectivo;
- c)** Los funcionarios de la Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central;

- d) Los miembros del Poder Judicial, los Fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional; del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- e) Las personas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto a los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.

Tampoco podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Las inhabilidades establecidas en las letras a), b), c) y d) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de consejeros regionales.

2. DEL CARÁCTER DE INDEPENDIENTE, DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS Y SUS FORMALIDADES.

2.1 Del carácter de independiente.

Al respecto, el artículo 5° inciso final de la Ley N° 18.700 establece que los candidatos independientes, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas, es decir, no encontrarse afiliado al **lunes 23 de noviembre de 2020**.

2.2 Del patrocinio de candidaturas.

La necesidad de patrocinio de los candidatos independientes dependerá de la manera como éstos concurren a la elección pudiendo al efecto, distinguirse: (art. N° 11 inc. 3° y art. 14 de la Ley N° 18.700).

2.2.1 Independientes que postulan integrando Pactos:

Conforme lo prescribe el artículo 14 inciso cuarto de la Ley N° 18.700, los independientes que postulan integrando pacto electoral no requerirán de patrocinio.

2.2.2 Independientes que postulan fuera de Pactos Electorales:

El patrocinio podrá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso 3° de la Ley 18.700: “Sin perjuicio de la regulación específica sobre patrocinio de candidaturas independientes, éste podrá realizarse también a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura, a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 14, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de candidaturas. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento”.

- a) **Número mínimo de patrocinantes:** Es un número de ciudadanos no inferior al 0,5% de los electores que hayan sufragado en la votación popular más reciente en la Circunscripción provincial respectiva. (Art.89, Ley 19.175).

Su determinación corresponde al Director del Servicio Electoral mediante Resolución que se publica en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

- b) **Declaración que deben hacer los patrocinantes:** Deben declarar, bajo juramento o promesa, no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación. (Artículo 14, Ley N° 18.700) y encontrarse habilitado para sufragar en el territorio correspondiente.
- c) **Ante quien debe suscribirse:** El patrocinio de candidaturas independientes deberá suscribirse ante notario público de la respectiva provincia, por ciudadanos habilitados para votar en la misma. En aquellas provincias en donde no exista Notario Público, será

competente para certificar el patrocinio el Oficial del Registro Civil de la jurisdicción respectiva. (Artículo 90 inciso primero, Ley N° 19.175).

- d) **La nómina de patrocinantes:** Deberá señalar en su encabezamiento el nombre del candidato y el acto electoral de que se trate. A continuación, deberá dejarse expresa constancia del juramento a que se refiere la letra b) y de los siguientes antecedentes:
- **Primera columna,** numeración correlativa de todos los ciudadanos que la suscriban;
 - **Segunda columna,** sus apellidos y nombres completos. Cualquier error en la individualización invalidará el patrocinio;
 - **Tercera columna,** número de la cédula nacional de identidad. Cualquier error en el número anotado invalidará el patrocinio;
 - **Cuarta columna,** indicación de su domicilio electoral, con mención de la comuna y calle o camino, y su número si lo tuviere;
 - **Quinta columna,** firma del elector o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar, la que se estampará en línea enfrentando los datos de su filiación personal. (Artículo 14 inciso segundo, Ley N° 18.700).

Para los efectos anteriores, se recomienda utilizar los formularios diseñados por el Servicio Electoral, que se adjuntan a este instructivo y que además se pueden obtener a través de nuestra página, www.servel.cl.

Se debe tener presente que, las palabras o números que en cualquier documento notarial aparezcan enmendados, interlineados o sobrepasados, para tener valor deberán ser salvadas antes de las firmas del documento. De no ser así, se tendrán por no escritas. (Artículo 428 Código Orgánico de Tribunales).

2.2.3 Límite de patrocinios que un ciudadano puede otorgar.

Un ciudadano sólo podrá patrocinar una declaración por elección. Si suscribiere más de una, sólo será válida la que se hubiere presentado primero al Servicio Electoral (Artículo 11° inciso cuarto, Ley N° 18.700).

2.2.4 Las facilidades que otorgará el Servicio Electoral.

El Servicio Electoral otorgará facilidades para que las candidaturas independientes, en forma previa a la declaración de candidaturas, puedan revisar si sus patrocinantes son personas que tienen la condición de ciudadanos independientes. (Art. 11° inciso 5°, Ley N° 18.700).

Para ese efecto implementará un sistema informático, en el mes de julio 2021, para apoyar al proceso de patrocinio de candidaturas independientes.

3. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE.

3.1 De la presentación

La presentación de la declaración de candidatura a Consejero Regional, se podrá efectuar hasta las 24 horas del día **lunes 23 de agosto de 2021**, ante el respectivo Director Regional.

- a) La declaración deberá formularse por escrito, **a máquina o con letra impresa**, evitando de esta manera la comisión de errores que pudieren incidir en el rechazo de la candidatura.
- b) La declaración deberá ser presentada ante el Servicio Electoral, personalmente por a lo menos cinco de los ciudadanos que patrocinan la candidatura, los que deberán figurar en la nómina de patrocinantes.

DIRECCIONES REGIONALES SERVICIO ELECTORAL

REGIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	FONOS
DE ARICA Y PARINACOTA	San Marcos N° 531, Arica.	partes15@servel.cl	58-2250436 58-2250450
DE TARAPACÁ	Tarapacá N° 305, 4° piso, Iquique.	partes01@servel.cl	22-7315607
DE ANTOFAGASTA	Galleguillos Lorca 1451 Antofagasta.	partes02@servel.cl	55-2251671 55-2251670
DE ATACAMA	Rodríguez N° 669, Copiapó.	partes03@servel.cl	52-2216541
DE COQUIMBO	Eduardo de La Barra N° 480, La Serena.	partes04@servel.cl	51-2224546 51-2218580
DE VALPARAÍSO	Blanco N° 625, Piso 6, Edificio Los Héroes, Valparaíso.	partes05@servel.cl	32-2219985 32-2219986
DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS	Campos N° 423, Of. 301 Edificio Interamericana, Rancagua.	partes06@servel.cl	72-2223384 72-2221886
DEL MAULE	Uno Norte N° 954, Talca.	partes07@servel.cl	71-2226404 71-2225897
ÑUBLE	Carrera 430, Chillán	Partes16@servel.cl	42-223467 42-2234724
DEL BIOBIO	Tucapel N° 374, Piso 11, Concepción.	Partes08@servel.cl	41-2228102 41-2228012
DE LA ARAUCANÍA	Lynch N° 424, Temuco.	Partes09@servel.cl	45-2272059 45-2271826 45-2271439 45-2233211
DE LOS RIOS	Camilo Henríquez N° 281, Valdivia.	Partes14@servel.cl	63-2261011 63-2258857
DE LOS LAGOS	Benavente N° 342, Puerto Montt.	Partes10@servel.cl	65-2255172 65-2255173
DE AISÉN DEL GRAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	Baquedano N° 635, Coyhaique	partes11@servel.cl	67-2234847 67-2231169
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	Croacia N° 652, Punta Arenas.	partes12@servel.cl	61-2225027 61-2248059
METROPOLITANA DE SANTIAGO	Santo Domingo N° 566, Santiago	partesrm@servel.cl	226383663 226385637 227315766

3.2 De las formalidades:

- a) Indicar claramente la circunscripción provincial por la que se postula y la región a la que pertenece.
- b) Deberá señalar el o los nombres y apellidos con que el candidato figurará en la cédula de votación oficial, los que deben corresponder a aquellos que aparezcan en su cédula de identidad, pudiendo el interesado excluir de la declaración uno o más nombres. Indicar, además, el número de su cédula de identidad para los efectos de verificar los datos en el padrón electoral.
- c) Indicar los nombres y los números de RUN de hasta tres personas, y sus respectivos subrogantes, que estarán a cargo de los trabajos electorales y los nombramientos de apoderados en la circunscripción provincial por la cual se declara. Esta designación podrá ser modificada hasta doce días antes de la elección, es decir, **hasta el martes 09 de noviembre de 2021**.
- d) Designar, además, al Administrador Electoral (ciudadano con derecho a sufragio) a través del documento especialmente diseñado para tal efecto, en donde deberá consignar: su nombre completo, RUN, domicilio, teléfono fijo y móvil y correo electrónico. La persona designada deberá suscribir el documento en señal de aceptación del cargo.
- e) En el formulario de declaración de candidatura independiente, no se llenarán los casilleros destinados a uso exclusivo del Servicio Electoral.
- f) Cualquier enmendadura deberá ser salvada al lado de la misma.

3.3 De los documentos que deben acompañarse:

- a) La nómina de patrocinantes (Ver letra d) punto 2.2.2) de acuerdo con el formulario entregado por este Servicio, en a lo menos la cantidad establecida para cada circunscripción provincial, firmada ante cualquier notario con competencia en el respectivo territorio electoral.
- b) Declaración jurada (en original) suscrita por el candidato ante notario en la cual señalará cumplir con los requisitos legales y constitucionales para ser candidato, y no estar afecto a las inhabilidades y prohibiciones. La declaración debe ser prestada personalmente por el candidato o por un mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública. (Artículo 3, Ley N° 18.700).

- c) En el testimonio, el candidato deberá individualizarse con los nombres y apellidos que figuren en su cédula de identidad, señalando además su número de RUN respectivo.
- d) Consignar el nombre, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral.
- e) Facsímil del símbolo que distinguirá a la candidatura en la cédula oficial, en tamaño 10 por 10 cms., en blanco y negro. El símbolo no debe llevar el nombre o hacer referencia a personas vivas o fallecidas, señalados en el artículo 8 inciso segundo de la Ley N° 18.603. Su omisión no anula la declaración, pero en tal caso se le asignará al candidato como símbolo, la figura geométrica que determine el Director del Servicio Electoral. (Artículo 25, Ley N° 18.700).
- f) Certificado en original de Licencia Media o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación Pública, o certificado otorgado por una Universidad reconocida por el Estado de un grado o título profesional universitario cuyo otorgamiento suponga el haber cursado la Educación Media, o de haber cursado como alumno regular una carrera que la exija.

El certificado de equivalencia de estudios para fines laborales que entrega el Ministerio de Educación y que permite optar a cargos en la Administración, no es válido para este fin.

- g) Declaración de Patrimonio e Intereses. (Artículo 8 Ley N° 18.700).
De conformidad al Reglamento de la Ley N° 20.880, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de junio de 2016, y al artículo 8 de la Ley N° 18.700, el candidato deberá en forma previa (a lo menos 10 días anteriores a la declaración de candidatura) informar al Servicio Electoral, su nombre completo, su número de RUN y su correo electrónico, la que debe ser enviada por correo electrónico a la División de Procesos Electorales (candidaturas@servel.cl). La información entregada permitirá al Servicio Electoral habilitar al candidato para acceder al llenado en línea del FORMULARIO ELECTRÓNICO ÚNICO habilitado en la página web del Servicio Electoral.
- h) Es necesario que el posible candidato tenga su CLAVE ÚNICA, la que, en caso de no contar con ella, puede obtenerla en cualquier oficina del Registro Civil e Identificación.
- i) El Servicio Electoral dispondrá del formulario electrónico en su página web para realizar la declaración de Patrimonio y de Intereses.

- j) Autorización para que el Director del Servicio Electoral pueda abrir una cuenta bancaria, a su nombre y cargo, a fin de cumplir con la Ley N° 19.884. (Artículo 3° inc. 6°, Ley N° 18.700).
- k) Indicar el correo electrónico para efecto de notificación (Art. 19 de la Ley N° 18.700)

4. PROCESO DE DECLARACIÓN DE CANDIDATURAS VÍA WEB.

El proceso de declaración de candidaturas considera básicamente dos fases, como se indica a continuación:



Específicamente, el Sistema Web de Declaración de Candidaturas, es un sistema informático que pondrá a disposición el Servicio Electoral también a los postulantes a candidatos independientes, al que se podrá acceder desde la página web Institucional, a través del cual cada postulante a candidato podrá hacer el llenado de formularios en línea y subir la documentación requerida, revisar estado de avance en el llenado de esta información, modificar o completar la candidatura mal ingresada, obtener reportes de estado de avance en el ingreso por parte del postulante a candidato, y obtención de estadísticas de interés, entre otras funcionalidades. No obstante, lo anterior, el patrocinio de las mismas se realizará en la forma indicada en los artículos 89 y 90 de la Ley N° 19.175 y artículo 14 de la Ley N° 18.700.

Este sistema será habilitado para la próxima elección de noviembre de 2021 a partir del mes de junio de 2021, para lo cual fue definido el perfil de candidatura independiente:

- **Postulante a candidatura Independiente:** es la persona que, podrá realizar el ingreso, habilitación, revisión, modificación y control, de su candidatura, en el sistema.

En el [Anexo N° 1](#) de este documento, se presenta una infografía con mayor detalle del proceso de Declaración de Candidaturas, incorporando las funcionalidades del Sistema Web de Declaración de Candidaturas.

4.1. Fase 1: Ingreso de Postulante a Candidatura

La declaración del postulante a candidatura para la elección de Consejero Regional podrá hacerse hasta antes de las 24:00 horas del lunes 23 de agosto de 2021 (artículo 84, Ley N° 19.175).

El mecanismo a ser utilizado por los postulantes a candidatura independiente, para proceder a la Declaración de Candidatura, podrá ser manual o a través del Sistema web dispuesto por el Servicio Electoral en su página www.servel.cl.

Es requisito que la persona interesada disponga de **Clave Única** para acceder al sistema de declaración de candidatura, de no contar con ella, **deberá** solicitarla ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez habilitada le permitirá además efectuar su Declaración de Intereses y Patrimonio en <https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html>.

El Sistema de Declaración a través de internet considera el siguiente itinerario:

a) Habilitación previa del Postulante a Candidato

El postulante a candidato deberá en forma previa (a lo menos 15 días anteriores a la declaración de candidatura) informar al Servicio Electoral:

- Tipo de elección (Consejero Regional)
- Territorio (Circunscripción Provincial)
- RUN
- Nombre completo
- Correo electrónico

Lo anterior, debe ser informado a través de correo electrónico a la casilla candidaturasnn@servel.cl (donde nn corresponde al número de región), con sus datos permitirá al Servicio Electoral habilitarlo para acceder al llenado en línea del FORMULARIO ELECTRÓNICO ÚNICO dispuesto en la página web del Servicio Electoral, al que podrá acceder con su Clave Única.

b) Una vez que el postulante a candidato esté habilitado, recibirá un correo electrónico con el enlace de acceso al sistema, al cual deberá ingresar mediante su RUN y Clave Única.

Al encontrarse en el sistema, podrá validar la información de la elección en la cual desea participar, así como también el territorio electoral correspondiente.

El postulante a candidato deberá completar el formulario web con los datos que el sistema le solicita:

Ingreso del Postulante a Candidato Independiente

DATOS PERSONALES

- RUN
- Nombres: Visualizará sus nombres, apellido paterno y apellido materno. En esta sección podrá seleccionar el nombre con el que figurará en la cédula oficial de votación, nombre que debe corresponder a aquellos que aparezcan en su cédula de identidad, pudiendo el interesado excluir uno o más nombres.
- Sexo.

DESIGNACIÓN DE ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES (Art. 10, Ley 18.700).

Señalará los nombres y cédulas de identidad de hasta tres personas titulares y sus respectivos subrogantes que estarán a cargo de los trabajos electorales, ellos serán los encargados del nombramiento de apoderados; esta designación deberá ser la misma que consigne en su declaración de candidatura (formulario declaración candidato) y podrán ser modificados hasta el **martes 09 de noviembre de 2021** (artículo 10 Ley N° 18.700).

Debe tener presente que, para los efectos del artículo 173, inciso 2° de la Ley N° 18.700 se designa un encargado para la propuesta de credenciales y carpeta.

Ingreso Datos De Contacto

DATOS DE CONTACTO DEL POSTULANTE A CANDIDATO

- RUN
- Nombres y apellidos
- Región
- Domicilio
- Teléfono fijo
- Teléfono móvil
- Correo electrónico

DATOS ADMINISTRADOR ELECTORAL

- RUN
- Nombres y apellidos
- Región
- Comuna
- Domicilio
- Teléfono fijo
- Teléfono móvil

- Correo electrónico

Datos Patrocinantes: Patrocinantes que Declaran al Postulante a Candidatura Independiente.

Debe ingresar al menos **5 patrocinantes**, que serán los que presentarán su candidatura ante el Director Regional.

- N° Patrocinante (corresponde a la numeración que se le asignó en el formulario de patrocinio que tiene la firma)
- RUN
- Domicilio electoral

Carga de Documentación: Toda esta documentación, en original, debe ser presentada al momento de efectuar su declaración de candidatura ante el Director Regional del Servicio Electoral.

La documentación debe ser digitalizada (puede ser en formato jpg, pdf) y luego cargada en el sistema:

- Formulario de declaración de candidatura
Debe estar firmada por el postulante a candidato y por al menos 5 de sus declarantes que figuran en la nómina de Patrocinio.
- Formulario de designación y aceptación del cargo de Administrador Electoral
Debe estar firmada por el postulante a candidato y por el Administrador Electoral designado (ciudadano con derecho a sufragio y de acuerdo a los artículos 36 y 37 Ley N° 19.884).
- Autorización Bancaria
Autorización para que el Director del Servicio Electoral pueda abrir una cuenta bancaria, a su nombre y cargo, a fin de cumplir con el artículo 19, Ley N° 19.884, con la firma del candidato.
- Declaración Jurada
Debe estar firmada por el candidato ante notario o ante el Oficial del Registro Civil, en la cual señala cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato (artículo 3° inciso 2°, Ley N° 18.700), la que puede ser presentada por el mandatario designado al efecto por escritura pública.

- Certificado de estudios
 - El postulante a candidato a **Consejero Regional**, deberá acreditar haber **cursado** la enseñanza media o su equivalente (artículo 31°, Ley 19.175).

Se deberá presentar certificado en original de Licencia de Enseñanza Media o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, o certificado otorgado por una Universidad reconocida por el Estado de un grado o título profesional universitario cuyo otorgamiento suponga el haber cursado Educación Media, o de haber cursado como alumno regular una carrera que la exija.

- Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP), (Artículo 8 Ley N° 18.700). El Servicio Electoral dispondrá el acceso al formulario electrónico de la Contraloría General de la República para realizar la declaración de Patrimonio y de Intereses.
- Símbolo

Facsímil del símbolo que distinguirá a la candidatura en la cédula de votación, en tamaño 10 por 10 cms., en blanco y negro, no debe llevar frases o palabras, ni los elementos señalados en el artículo 8 inciso segundo de la Ley N° 18.603. Su omisión no anula la declaración, pero en tal caso se le asignará al candidato como símbolo, la figura geométrica que determine el Director del Servicio Electoral (artículo 25, Ley N° 18.700).

El postulante a candidato podrá realizar el llenado y carga de documentos en diferentes sesiones, y podrá realizar correcciones o actualizaciones hasta que su declaración sea presentada en forma oficial ante el Director Regional del Servicio Electoral correspondiente.

Cabe señalar que, en la eventualidad que el Sistema Web de Declaración de Candidaturas no se encuentre disponible, se podrá realizar presentando los formularios en papel para declarar su candidatura, cuyos formularios se encuentran disponibles en el sitio web del Servicio Electoral y en las Direcciones Regionales.

En consecuencia, la documentación que debe ser ingresada en el sitio y presentada ante el Director Regional, son:

- Formulario de declaración de candidatura
- Formulario de designación y aceptación del cargo de Administrador Electoral
- Autorización Bancaria
- Declaración Jurada del candidato

- Certificado de estudios
- Declaración de Intereses y Patrimonio
- Símbolo

En el evento de no utilizar la plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, se deberá acompañar la nómina de los patrocinantes de su candidatura efectuadas éstas ante notario de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 18.700.

4.2. Fase 2: Formalización de la Declaración de la Candidatura

Una vez finalizada la fase 1, es decir, el ingreso de sus datos en el sistema de declaración de candidatura, deberá imprimir del sistema web, el Formulario de **“Declaración de Candidaturas”** y **“Formulario de Formalización de Candidatura”**, el que será firmado por el candidato, con la finalidad de ser entregados por al menos 5 de sus patrocinantes **ante el Director Regional del Servicio Electoral** correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 84, Ley N° 19.175, recibiendo de parte de Servel, un comprobante de recepción de la candidatura declarada.

En el Anexo N°2, se presenta una línea de tiempo con las fechas sugeridas para la ejecución de las fases antes mencionadas, para el caso de la Declaración de Candidaturas a las Elecciones de Consejeros Regionales 2021.

5. DE LAS SANCIONES JUDICIALES.

5.1. La persona que suscribiere el patrocinio a una candidatura independiente para consejero regional, sin tener inscripción electoral vigente en la respectiva circunscripción provincial, o patrocinar más de una candidatura para una elección, será sancionado con una multa de tres unidades tributarias mensuales. (Artículo 139, Ley N° 18.700).

5.2. Por prestar falso testimonio en el acto del patrocinio:

La persona que en el acto del patrocinio de una candidatura independiente prestare falso testimonio, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales. (Artículo 140, Ley N° 18.700).

6. DEL SORTEO EN EL ORDEN DE LA CÉDULA.

A las 9:00 horas del tercer día de expirado el plazo para inscribir candidaturas, el Director del Servicio Electoral procederá a efectuar el sorteo contemplado en el artículo 24 de la Ley N° 18.700.

A cada candidatura independiente, el Director del Servicio Electoral le asignará el número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción. Su numeración, será la que siga al último número asignado a los candidatos declarados en listas. Si hubiere más de una candidatura independiente en el mismo territorio, se le asignará el número cardinal correlativo de acuerdo con el orden de su recepción.

7. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS.

7.1. Plazo de aceptación o rechazo.

El Director Regional del Servicio Electoral dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá mediante resolución que se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas. (Art.92 Inc.1° Ley N° 19.175).

Para aquellos postulantes a candidatos a Consejeros Regionales, que no fueron declarados en tiempo y forma en el Sistema de Declaración de Candidaturas Web, se considerarán como candidaturas rechazadas por el Servicio Electoral, por no haber dado cumplimiento al requisito esencial establecido en el artículo 3 de la Ley N° 18.700.

7.2. Derecho de Reclamo.

Los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución a que se refiere el Art. 92 inciso 1° Ley N°19.175, reclamar ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, el que deberá pronunciarse dentro de quinto día.

8. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

El retiro de una candidatura independiente se podrá efectuar ante el Servicio Electoral, mediante solicitud suscrita personalmente por el interesado o firmada por éste, ante notario. (Artículo 6° inciso tercero, Ley N° 18.700). Podrán retirarse hasta antes de la inscripción en el Registro Especial de Candidaturas.

9. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el artículo 92, Ley N°19.175 o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional, en su caso, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial.

Sólo desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.

10. DE LAS SEDES DE CANDIDATURAS.

10.1. Declaración de Sedes.

Los candidatos independientes, deberán declarar la ubicación de las sedes ante la respectiva Junta Electoral, a lo menos con quince días de anticipación a la elección, es decir a más tardar el **sábado 6 de noviembre de 2021**. (Artículo 167, Ley N° 18.700).

El Presidente de la Junta Electoral deberá comunicar a los respectivos jefes de fuerzas, las ubicaciones de las sedes declaradas, dentro del segundo día de expirado el plazo anterior. (Artículo 167, Ley N° 18.700).

10.2. Ubicación.

Las sedes deberán situarse a una distancia no inferior a doscientos metros de los locales en que funcionarán Mesas Receptoras de Sufragios. (Artículo 167, Ley N° 18.700).

10.3. Funcionamiento.

Las sedes de los candidatos independientes, en su caso, podrán funcionar aún el día de la elección, especialmente para efectos de atender, preparar y distribuir a los apoderados y entregarles sus materiales y recibir copias de las actas de escrutinios. También podrán seguir los escrutinios conforme al artículo 185, sin que les sea permitido realizar propaganda electoral o política, atender electores o realizar reuniones de carácter político antes del cierre de las Mesas de votación. (Artículo 168, Ley N° 18.700).

11. DE LOS APODERADOS DE CADA CANDIDATURA.

11.1. Encargados de la designación de Apoderados.

De acuerdo al artículo 169 de la Ley N° 18.700, cada uno de los partidos que participen en una elección, así como los candidatos independientes, podrán designar un apoderado para que asista a las actuaciones de los organismos que la ley señala. Dicha designación podrá ser modificada hasta el **martes 9 de noviembre de 2021**.

11.2. Organismos electorales, a cuyas actuaciones pueden asistir los Apoderados.

Cada candidato independiente que participe en la elección podrá designar un apoderado con derecho a voz, pero no a voto, para que asista a las actuaciones que establece la ley de las respectivas Juntas Electorales, Oficinas Electorales, Mesas Receptoras de Sufragios, Colegios Escrutadores, Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones. (Artículo 169, Ley N° 18.700).

11.3. Apoderado General.

Podrá designarse, además, un Apoderado General, titular y uno suplente, por cada recinto o Local de Votación en que funcionaren Mesas Receptoras de Sufragios, para la atención de los apoderados de mesas. (Artículo 169, Ley N° 18.700).

11.4. Nombramiento de Apoderados.

Servirá de título suficiente para los Apoderados Generales de Local, titular o suplente, así como para los apoderados ante las Juntas Electorales, Colegios Escrutadores, Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones, el nombramiento mediante un poder, que se les otorgue por los encargados de trabajos electorales a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 18.700. En el caso de los Apoderados de Mesa y ante la Oficina Electoral del Local de Votación, servirá de título suficiente un poder simple otorgado por un Apoderado General, sea titular o suplente, que esté presente en el Local de Votación.

En el nombramiento deberá indicarse los nombres y apellidos y la cédula de identidad del Apoderado, el candidato o partido que representa, y la Junta, Mesa, Local, Colegio, Oficina Electoral o Tribunal ante el cual se acredita. La omisión de cualquiera de esos antecedentes invalidará el nombramiento. (Artículo 169, Ley N° 18.700).

11.5. Requisitos para ser Apoderado.

En conformidad a lo dispuesto con el artículo 171 de la Ley N° 18.700, para ser designado apoderado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio y no haber sido condenado por delitos sancionados por cualquiera de las leyes que regulan el Sistema Electoral Público. Esta última condición se presume existente, salvo prueba en contrario ante el Presidente de la respectiva Junta, Mesa o Colegio.

Con todo, no podrán ser designados apoderados los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales, consejeros regionales y alcaldes, los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces que forman parte del Poder Judicial y los de Policía Local, los jefes superiores de servicio y secretarios regionales ministeriales, el Contralor General de la República ni los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en servicio activo. Tampoco podrán serlo los no videntes y los analfabetos.

11.6. Facultades de los Apoderados.

Según lo dispone el inciso 3° del artículo 173 de la Ley N° 18.700, los apoderados tendrán derecho a instalarse en los Locales de Votación o de las Mesas Receptoras de Sufragios, en las Juntas Electorales, Colegios Escrutadores, Oficinas Electorales o Tribunales Electorales, al lado de los miembros, observar los procedimientos, formular las objeciones que estimaren convenientes y, cuando corresponda, exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas, verificar u objetar la identidad de los electores y, en general, tendrán derecho a todo lo que conduzca al buen desempeño de su mandato.

La Junta, Mesa o Colegio, deberá hacer constar en acta los hechos cuya anotación pida cualquier apoderado, y no podrá denegar el testimonio por motivo alguno.

El Secretario del Colegio Escrutador deberá, obtener del sistema computacional y hacer entrega de una copia certificada por él, del cuadro de resultados definitivo y del acta, a todos los apoderados y candidatos que lo soliciten.

11.7. Credenciales y carpetas de Apoderados Generales, de Mesa y ante Oficina Electoral.

Los Apoderados Generales de Local, Apoderados de Mesas y ante la Oficina Electoral del Local, se identificarán con una credencial durante el día de la elección, que señale al candidato o partido que representan y que deberán portar a la vista, en el

pecho. Podrán también contar con una carpeta para guardar su material de trabajo. El contenido, tamaño y formato de la credencial y carpeta serán regulados por resolución del Consejo del Servicio Electoral. (Art. 173, Ley N° 18.700).

En la declaración de candidaturas, tanto los partidos políticos y pactos electorales así como candidaturas independientes, deberán definir entre uno de los encargados electorales, para que en su representación presente el formato de la credencial y carpeta, a partir de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, es decir, desde el **7 de octubre y hasta el 15 de noviembre de 2021**, para resolución del Servicio Electoral.

12. RECLAMOS ELECTORALES.

El escrutinio general y la calificación de las elecciones serán practicados por los Tribunales Electorales Regionales, que tendrán, en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que se conceden al Tribunal Calificador de Elecciones en los Títulos IV y V de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad en el caso de la elección de Consejeros Regionales, deberán ser presentadas ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente al territorio en que se hubieren cometido los hechos que sirvan de fundamento al reclamo, dentro de los seis días siguientes a la fecha de la elección, debiendo acompañarse en el mismo acto los antecedentes en que se funde. Si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador antes del sexto día siguiente de la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante.

Santiago, 05 de julio de 2021

Proceso de Declaración de Candidatura Independiente

1. HABILITACIÓN POSTULANTE A CANDIDATO(A)

El Postulante a Candidato(a) se habilita para ingreso de datos (web) mediante su clave única.



2. INGRESO DATOS Y DOCUMENTOS

El Postulante a Candidato(a):

- ❶ **Completa formulario web**
- ❷ **Sube Documentación**
 - Firmada de corresponder
- ❸ **Puede solicitar modificación**
 - Territorio
 - Declinación Candidatura



3. REVISIÓN INFORMACIÓN

El(la) Postulante a Candidato(a) revisa, modifica, completa(n) y/o valida(n) la información (web) y documentos de su candidatura preliminar.



4. DECLARACIÓN CANDIDATURA

El(la) Postulante a Candidato(a) declara candidatura en sistema web - **Deben estar realizados los pasos 2 y 3.**



5. IMPRESIÓN FORMULARIO

Candidato(a) imprime desde el sistema web Formulario de Declaración de Candidatura - **Debe Firmar Formulario.**



6. ENTREGA FORMULARIO

Candidato(a) y al menos **5 patrocinantes** entregan de forma presencial ante SERVEL Formulario de declaración y Patrocinios de su candidatura.





Anexo N°2
Propuesta de Itinerario
Declaración de Candidatos(as) Independientes





SERVICIO ELECTORAL
REPÚBLICA DE CHILE

DOCUMENTO ELABORADO POR
SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO, INSCRIPCIONES Y ACTO ELECTORAL
DIVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES
www.servel.cl